

ESTATUTOS REFORMADOS DE LA

UNION GENERAL DE TRABAJADORES DEL ECUADOR

U.G.T.E.

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN

Art. 1.- Con domicilio en la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, se constituye la UNION GENERAL DE TRABAJADORES DEL ECUADOR U.G.T.E. que se regirá por los presentes Estatutos y que tendrá las finalidades que en ellos se señalan.

Art. 2.- La UNION GENERAL DE TRABAJADORES DEL ECUADOR se propone agrupar en sus filas a todos los sectores de trabajadores que libre y voluntariamente deseen pertenecer a esta organización.

Art. 3.- En la lucha por las reivindicaciones económicas, sociales, laborales y democráticas, no habrá discriminación para ninguna de las organizaciones afiliadas.

Art. 4.- Los fines y normas en que se fundamentara su acción son los siguientes:

- a) Acción resuelta por la solución de los problemas que afecten a cada una de las organizaciones afiliadas a la Unión. Dentro de esta, cada organización tendría iguales derechos y deberes, sin diferencia de raza, sexo, creencias religiosas o afiliaciones políticas;
- b) Ejercicio pleno de la democracia sindical.- Todas y cada una de las organizaciones afiliadas a la Unión tienen derecho a estar presentes a través de delegados en el Congreso y más Organismo de Dirección, tienen derecho a elegir y a ser elegidos para cualquier cargo de dirección o representación de la Unión, tienen derecho a proponer orientaciones y resoluciones, tienen derecho a criticar a sus dirigentes, a pedir informes y a renovarlos por mayoría de votos;
- c) Independencia de clase.- En defensa de sus intereses, luchará por el respectivo Programa o Plataforma de reivindicaciones nacidas de los intereses de clases; y,
- d) Unidad y Solidaridad de Clase.- La unión desarrollara la más amplia unidad entre sus organizaciones y los trabajadores en general; cuidara de la integridad de la organización rechazando la injerencia de cualquier ideología extraña y contraria a la de los trabajadores; mantendrá viva la solidaridad con las organizaciones afiliadas, con la clase obrera y los trabajadores en general, apoyando las justas reclamaciones que se encaminan al mejoramiento de las condiciones de vida y trabajo, a la búsqueda de una mejor vida para las clases que sufren la explotación en el plano nacional o internacional; defenderá la unidad de clase y desplegara la mas amplia solidaridad con los trabajadores que afronten los problemas humanos y democráticos, que anhelan la independencia y la libertad.

CAPITULO II

DE LAS ORGANIZACIONES AFILIADAS

Art. 5.- Forman parte de la UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL ECUADOR, U.G.T.E. las federaciones que se constituyan, y todas las organizaciones de trabajadores afiliadas a las mismas, cuyos fines están expresamente relacionados con los de la Unión y que libre y voluntariamente deseen formar parte de la misma; por lo tanto, la integran:

- a) Federaciones Provinciales de Trabajadores;
- b) Federaciones Cantonales de Trabajadores;
- c) Federaciones Provinciales y Nacionales de rama de trabajo;

- d) Federaciones Provinciales y Nacionales de Trabajadores del Sector Público, amparadas por el Código del Trabajo;
- e) Federaciones Provinciales y Nacionales de Trabajadores Autónomos; y,
- f) Núcleos provinciales, cantonales y parroquiales

Art. 6.- Para ingresar a la Unión, las organizaciones interesadas extenderán una solicitud por escrito al Comité Ejecutivo, el mismo que admitirá en calidad de filial o rechazará dicha solicitud.

Art. 7.- Las organizaciones afiliadas conservaran su autonomía, de acuerdo con sus estatutos y la ley.

CAPITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES AFILIADAS

Art. 8.- Son derechos de las organizaciones afiliadas:

- a) Participar por medio de delegados, debidamente acreditados con derecho a voz y voto en el Congreso y demás actos de la Unión;
- b) Elegir y ser elegidos para los cargos de dirección y representación de la Unión;
- c) Obtener la solidaridad de la Unión y de las organizaciones afiliadas, en los conflictos laborales y en todos los actos y acciones de interés clasista;
- d) Exigir de los organismos dirigentes de la Unión el cumplimiento de las resoluciones legalmente adoptadas; y,
- e) Solicitar, acogiéndose al tramite correspondiente, el juzgamiento de cualquiera de los dirigentes de la Unión, que a su juicio incurriera en las faltas establecidas en los presentes Estatutos.

Art. 9.- Son obligaciones de las organizaciones afiliadas:

- a) Cumplir disciplinadamente y resueltamente, con los principios y normas orgánicas que rigen el funcionamiento de la Unión, así como con los Estatutos y las resoluciones de los organismos dirigentes;
- b) Respetar la autonomía de las organizaciones afiliadas;
- c) Mantener una relación permanente con la Unión, e informar de sus problemas y conflictos;
- d) Facilitar la participación y la orientación solidaria de la Unión, en sus problemas y conflictos;
- e) Cumplir puntualmente con las obligaciones económicas contraídas con la Unión;
- f) Ejecutar todas las resoluciones que adopten los organismos de dirección de la Unión;
- g) Cuidar de la integridad de la Unión, rechazando y denunciando las actitudes que tienen a quebrantar su unidad interna, o entre las organizaciones afiliadas. Contribuir al fortalecimiento de la Unión.

Art. 10.- Es absolutamente prohibido a los miembros de la unión:

- a) Difamar a la Unión, a sus organizaciones afiliadas, a sus dirigentes o socios, pública o privadamente. Toda acusación o cargo será ventilado con plena libertad en los organismos correspondientes de la Unión y, las resoluciones que se adopten se cumplirán en forma obligatoria; y,

- b) Pertener a instituciones o grupos antagónicos con la Unión, con sus principios, normas orgánicas o plataforma de lucha.

CAPITULO IV

REGIMEN DE LA UNIÓN

Art.11.- El principio básico de funcionamiento de la Unión es la democracia sindical, es decir:

- a) Las resoluciones de la Unión, adoptadas en uso de sus legítimas atribuciones, son obligatorias para todos sus miembros;
- b) Las resoluciones de los organismos superiores son obligatorias para los inferiores;
- c) Las resoluciones adoptadas podrán ser apeladas, sin perjuicio de su cumplimiento mientras no se resuelva lo contrario.

Art. 12.- Los órganos de dirección de la Unión, en orden de jerarquía, son los siguientes:

- a) El Congreso Nacional;
- b) El Consejo Nacional;
- c) El Comité Ejecutivo Nacional;
- d) Las Federaciones Afiliadas; y,
- e) Los Núcleos parroquiales, cantonales y provinciales afiliados

DEL CONGRESO NACIONAL.-

Art.13.- El Congreso Nacional es el organismo máximo y superior de la Unión, sus resoluciones son inapelables y de aplicación obligatoria para todas las organizaciones afiliadas.

Art.14.- Corresponde al Congreso Nacional:

- a) Señalar los objetivos de la Unión;
- b) Juzgar las actuaciones de los organismos dirigentes de la Unión;
- c) Ratificar o reprobando las sanciones disciplinarias;
- d) Aprobar la plataforma de lucha, y definir los lineamientos de acción, para el periodo correspondiente;
- e) Reformar los estatutos; y,
- f) Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

Art.15.- El Congreso Nacional se reunirá ordinariamente cada tres años en el lugar que decida el Consejo Nacional de la Unión. Con dos meses de anticipación, el Consejo Nacional aprobará la Agenda del Congreso, el Reglamento Interno y los proyectos de documentos y entregará a todos los afiliados para su estudio.

Art.16.- El Congreso Nacional estará integrado por: dos en el número de delegados, por organización de base de menos de cien afiliados, tres delegados en organizaciones de ciento uno a doscientos afiliados; cuatro en las organizaciones de doscientos uno a seiscientos afiliados y cinco, en las organizaciones de seiscientos uno a más afiliados: siguiendo así su orden cronológico. Siete delegados de las Federaciones filiales y los miembros del Comité Ejecutivo Nacional de la Unión. Para que exista quórum se necesitará la representación de por lo menos la mitad más uno de las organizaciones afiliadas.

Art.17.- El Consejo Nacional, a pedido del Comité Ejecutivo o de las dos terceras partes de las Federaciones Afiliadas, convocará al Congreso Extraordinario, con las mismas atribuciones y responsabilidades señaladas para los Congresos Ordinarios.

DEL CONSEJO NACIONAL

Art.18.- En receso del Congreso, el Consejo Nacional es el organismo superior de la Unión, y le corresponde:

- a) Conocer, aprobar o reprobado los informes del Comité Ejecutivo y juzgar sus actuaciones.
- b) Aprobar el reglamento Interno de la Unión
- c) Resolver los problemas orgánicos de la Unión
- d) Renovar, total o parcialmente, el Comité Ejecutivo de la Unión, en caso de destitución o renuncia de sus miembros;
- e) Concretar las orientaciones para las actividades del Comité Ejecutivo, en el periodo correspondiente; y,
- f) Aprobar los proyectos de documentos para el Congreso Nacional.

Art. 19.- El Consejo Nacional se reunirá ordinariamente cada cuatro meses en el lugar que designe el Comité Ejecutivo y, extraordinariamente, cuando el Comité Ejecutivo, por iniciativa propia o a pedido de la mitad más uno de las federaciones afiliadas, lo convoque.

Art. 20.- El Consejo Nacional estará integrado por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional de la Unión, mas los Presidentes y Vicepresidentes de las federaciones afiliadas o sus delegados. Para que exista quórum se necesitará la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Art. 21.- La Unión General de Trabajadores del Ecuador UGTE, estará representada por el Comité Ejecutivo Nacional, su estructura estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Presidencia;
- b) Vicepresidencia Nacional
- c) Tres Vicepresidencias Regionales;
Una por la Región Costa;
Una por la Región del Austro;
Una por la Región Nororiental;
- d) Secretaría de Organización;
- e) Secretaría de Finanzas;
- f) Secretaría de Actas y Comunicaciones;
- g) Secretaría de Prensa y Propaganda;
- h) Secretaría de Conflictos;
- i) Secretaría de Educación y Cultura;
- j) Secretaría de Asuntos Sociales, de la Juventud y de la Mujer;Y,
- k) Secretaría de Deportes y Disciplina.

A excepción del Presidente y Vicepresidente, el Congreso elegirá a los respectivos secretarios suplentes.

Art. 22.- Pueden ser elegidos miembros del Comité Ejecutivo Nacional de la Unión, los delegados de las organizaciones afiliadas debidamente acreditadas y, en adelante, que tengan por lo menos seis meses de afiliación antes de la elección, así como, que estén al día en las cuotas y cumplan con los demás requisitos que establecen los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.

Art. 23.- Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional de la Unión :

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Congreso Nacional, las disposiciones de los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y más de la Unión;
- b) Coordinar y orientar la solidaridad con los conflictos colectivos de las organizaciones de trabajadores filiales y fraternas de la Unión;
- c) Elaborar el proyecto de Reglamento Interno de la Unión;
- d) Elaborar el Plan de Trabajo de la Unión. Resolver las cuestiones urgentes de la Unión, debiendo informar al Consejo Nacional, de sus actuaciones; y.
- e) Convocar al Consejo Nacional, por lo menos con tres semanas de anticipación, señalando lugar y fecha.

Art. 24.- El Comité Ejecutivo durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos sus miembros; se reunirá ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando el Presidente o la mitad más uno de sus miembros, lo convoque. Para que exista quórum se necesitará la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Art. 25.- Los miembros del Comité Ejecutivo serán removidos o destituidos cuando violaren los presentes Estatutos o el Reglamento Interno, cuando no cumplieran las funciones para las que fueron elegidos o, no cumplan las resoluciones del Congreso Nacional, Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo.

Art. 26.- Son deberes y atribuciones del **PRESIDENTE de la Unión:**

Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Unión en todos sus actos;
Dirigir el trabajo de la Unión;
Presentar, a nombre del Comité Ejecutivo el informe sobre las labores y actividades realizadas, al Consejo y al Congreso Nacionales;
Presidir las reuniones del Comité Ejecutivo y del Consejo Nacional; y,
Autorizar con su firma hasta el monto de cinco salarios mínimos vigentes a la fecha del egreso, para gastos de la Unión.

Art.- 27.- Son deberes y atribuciones del **VICEPRESIDENTE NACIONAL de la Unión:**

- a) Reemplazar y desempeñar las funciones que realiza el Presidente de la Unión, en su ausencia o incapacidad de actuar; funciones que ejercerá hasta que el Presidente se reintegre a sus funciones o, sea legalmente reemplazado;
- b) Contribuir al trabajo de dirección de la Unión y supervisar el trabajo de los demás dirigentes;
- c) Desarrollar el espíritu de fraternidad y unidad en el seno de las organizaciones afiliadas a la Unión y de los trabajadores en general;
- d) Procurar el establecimiento de las mejores relaciones con otras organizaciones de trabajadores, que sin ser filiales de la Unión, simpatizan con su accionar;

- e) Mantener la relación con organizaciones que tengan afinidad con los objetivos de la Unión;
- f) Atender las relaciones de la Unión, con organizaciones laborales de otros países; y,
- g) Toda otra atribución que le señale estos Estatutos, el Reglamento Interno y los organismos de dirección de la Unión.

Art. 28.- Son deberes y atribuciones de los **VICEPRESIDENTES REGIONALES de la Unión:**

- a) Representar a la Unión en la Región correspondiente, desarrollando, promoviendo las políticas, orientaciones y alternativas de la Central para los trabajadores;
- b) Coordinar la actividad de los demás dirigentes de la Central en la región, así como de las filiales provinciales, cantonales y parroquiales;
- c) Toda otra atribución que le señalen los Estatutos, el Reglamento Interno y los organismos de Dirección de la Unión.

Art. 29.- Son deberes y atribuciones del **SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN de la Unión:**

- a) Tomar a su cargo la dirección de la Unión en el caso de ausencia o incapacidad de actuar del Presidente y Vicepresidente de la Unión, función que la ejercerá hasta que se solvente la situación legal de la Unión;
- b) Llevar una estadística lo más completa y actualizada posible, de las organizaciones afiliadas y del movimiento obrero en general;
- c) Controlar y procurar el adecuado funcionamiento de las organizaciones afiliadas a la Unión;
- d) Procurar el fortalecimiento permanente de la Unión con la incorporación de nuevas organizaciones; y,
- e) Toda otra atribución que le señale estos estatutos, el Reglamento Interno u los organismos de dirección de la Unión

Art. 30.- Son deberes y atribuciones del **SECRETARIO DE FINANZAS de la Unión:**

- a) Cuidar bajo su responsabilidad los fondos y demás bienes de la Unión, entregados a su custodia y administración;
- b) Recaudar puntualmente las cuotas y demás ingresos de la Unión;
- c) Pagar los gastos ordinarios de la Unión y los extraordinarios que, lleven el visto bueno del Presidente;
- d) Presentar anualmente los informes detallados sobre la actividad económica de la Unión; y,
- e) Toda otra atribución que señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y los organismos de dirección de la Unión .

Art. 31.- Son deberes y atribuciones del **SECRETARIO DE ACTAS Y COMUNICACIONES de la Unión:**

- a) Tener a su cargo y custodia el ARCHIVO de la Unión:

- b) Firmar, conjuntamente con el Presidente, las Actas aprobadas, las comunicaciones y toda documentación pertinente al desenvolvimiento de la Unión;
- c) Extender las respectivas convocatorias y circulares, dispuestas por el Comité Ejecutivo y el Presidente de la Unión; y,
- d) Toda otra atribución que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y los organismos de dirección de la Unión.

Art. 32.- Son deberes y atribuciones del **SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA de la Unión**

- a) Presidir la Comisión de Prensa y Propaganda de la Unión y dirigir su trabajo;
- b) Dirigir la publicación del órgano de difusión y, la propaganda general de la Unión;
- c) Incentivar y controlar el trabajo de propaganda de las filiales de la Unión; y,
- d) Toda otra atribución que le señalen los Estatutos el Reglamento Internos y los organismos de dirección de la Unión.

Art. 33.- Son deberes y atribuciones del **SECRETARIO DE CONFLICTOS de la Unión:**

- a) Coordinar el trabajo del Comité Ejecutivo en relación con los conflictos existentes en las organizaciones de trabajadores;
- b) Orientar correctamente la actividad, de las organizaciones en conflicto;
- c) Interceder ante las instituciones correspondientes para la pronta y adecuada solución de los conflictos, y,
- d) Toda otra atribución que le señalen estos Estatutos, Reglamento Interno y organismos de dirección de la Unión.

Art. 34.- Son deberes y atribuciones del **SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA de la Unión.**

- a) Coordinar la actividad de publicaciones relativas a su cartera; así como la organización de bibliotecas.
- b) Elaborar los planes y programas de educación para: dirigentes nacionales y provinciales, y los miembros de las organizaciones afiliadas;
- c) Organizar y realizar cursos, conferencias, mesas redondas, seminarios, etc, sobre la base de los planes y programas aprobados por el Comité Ejecutivo;
- d) Coordinar la actividad de educación sindical, con las instituciones especializadas, debiendo para el efecto existir la aprobación del Comité Ejecutivo, y ,
- e) Toda otra atribución que le señale estos Estatutos, el Reglamento Interno y los organismos de dirección de la Unión.

Art. 35.- Son deberes y atribuciones del **SECRETARIO DE ASUNTOS SOCIALES, DE LA JUVENTUD Y LA MUJER de la Unión:**

- a) Coordinar el trabajo del Comité Ejecutivo en relación con los trabajadores del campo y autónomos, y atender sus requerimientos;
- b) Atender y coordinar la actividad social de la Unión, y los compromisos sociales de las organizaciones afiliadas; y,
- c) Desarrollar las actividades que promuevan las participaciones de los sectores juveniles y femeninos en la estructura y acción de la UGTE mediante actividades dirigidas y con la intervención de aquellos.
- d) Toda otra atribución que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y los organismos de dirección de la Unión;

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del **SECRETARIO DE DEPORTES Y DISCIPLINA de la Unión:**

- a) Elaborar los planes y programas encaminados a desarrollar la actividad cultural en las organizaciones afiliadas, en el propósito de la justa valoración de la cultura nacional.
- b) Orientar e incentivar la actividad deportiva en las organizaciones afiliadas, tendiente a la conservación de la salud y a la solidaridad de clase;
- c) Garantizar mediante los medios organizativos necesarios, la participación de la UGTE, en sus actividades sindicales, tanto internas como externas; y,
- d) Toda otra atribución que le señale estos Estatutos, el Reglamento Interno y los organismos de dirección de la Unión.

Art. 37.- Los respectivos Secretarios Suplentes, participaran activamente junto con su principal, en las actividades del Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 38.- La Unión General de Trabajadores del Ecuador, U.G.T.E. no podrá intervenir como tal en asuntos de política partidista ni religiosa. En defensa de sus intereses conservara su independencia de clase.

DE LAS FEDERACIONES AFILIADAS Y DE LOS NUCLEOS DE LA UGTE

Art. 39.- Las federaciones afiliadas a la Unión, orgánicamente funcionaran conforme a las normas que establezcan sus Estatutos y Reglamento Interno. Tienen la facultad de conocer los problemas de las organizaciones de su jurisdicción en coordinación y sujeción a los organismos superiores de la Unión.

Art. 40.- Los núcleos que se constituyan en la UGTE, podrán ser parroquiales, provinciales y cantonales para lo que se deberá contar con un mínimo de tres organizaciones en su conformación.

La estructura de los núcleos se conformará con un mínimo de tres dirigentes, representantes de las diversas organizaciones agrupadas en el núcleo, para lo que se deberá tener en cuenta el cuadro orgánico del CEN de la UGTE, en la designación de las dignidades o carteras.

Las Directivas de los núcleos, deberán reunirse al menos una vez al mes; y sus asambleas se efectuaran al menos una vez cada dos meses. Las designaciones de las directivas de los núcleos, se realizarán en la penúltima asamblea de cada año.

CAPITULO V

DE LOS INGRESOS ECONÓMICOS DE LA UNIÓN

Art. 41.- Los ingresos económicos de la unión son los siguientes:

- a) Las cuotas ordinarias de las organizaciones afiliadas, que serán las que establece la Ley;
- b) Las cuotas extraordinarias que única y exclusivamente el Congreso o el Consejo Nacional establezcan, para una finalidad específica y DETERMINADA;
- c) Las cuotas voluntarias de los afiliados;
- d) Los bienes muebles o inmuebles que obtuviere la Unión, a título oneroso o gratuito; y,

e) Los ingresos, resultado de campañas nacionales realizadas para este fin.

Art. 42.- El presupuesto de la Unión tendrá en cuenta los gastos de administración, movilización, propaganda y solidaridad. La actividad económica de la Unión estará sujeta a la Ley.

Art. 43.- En caso de disolución de la Unión, sus bienes pasarán a las federaciones afiliadas, que al momento de la disolución se encuentren funcionando.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Art. 44.- Las sanciones disciplinarias establecidas en los presentes Estatutos, serán aplicadas en el caso de violación de: Declaración de Principios, Estatutos, Reglamento Interno y Resoluciones de los Organismos de Dirección de la Unión.

Art. 45.- Las sanciones disciplinarias serán tratadas e impuestas únicamente en el Consejo Nacional, sujeta a ratificación definitiva en el Congreso Nacional.

Art. 46.- Los que incurrieren en faltas disciplinarias tendrán pleno derecho a estar presentes y defenderse en el momento en que se trate la sanción, y apelar ante el organismo superior, sin perjuicio de su sometimiento a la medida.

Art. 47.- Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y dirigentes de las organizaciones afiliadas, se hallan sometidos a las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Amonestación pública;
- b) Suspensión temporal del cargo que ocupa;
- c) Destitución definitiva del cargo; y,
- d) Expulsión pública.

Art. 48.- Las organizaciones afiliadas, se hallan sometidas a las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Llamado de atención;
- b) Amonestación pública; y,
- c) Separación de las filas de la Unión.

Art. 49.- El procedimiento para la aplicación de las sanciones, así como para la apelación de las mismas, contemplará el Reglamento Interno de la Unión.

CAPITULO VII

DEL ORGANISMO DE DIFUSIÓN, SIGLA, BANDERA, ESCUDO Y LEMA DE LA UNION

Art. 50.- El órgano regular de difusión de la Unión General de Trabajadores del Ecuador, será el periódico **"NUEVO OBRERO"**.

Art. 51.- Las siglas de la Unión General de Trabajadores del Ecuador serán: **"U.G.T.E."**.

Art. 52.- La Bandera de la Unión General de Trabajadores del Ecuador será de color ROJO; con el escudo en recuadro de color blanco en la mitad.

Art. 53.- El escudo de la Unión General de Trabajadores del Ecuador será;

"UN PUÑO SOSTENIENDO UN MARTILLO, DEL QUE SE DESPRENDE UNA BANDERA CON LAS SIGLAS U.G.T.E. TODO SOBRE UN RECUADRO CON EL LEMA DE LA UNIÓN".

Art. 54.- El lema de la **Unión General de Trabajadores del Ecuador** será :

“LA UNIDAD ES FUERZA, LA LUCHA NUESTRO CAMINO”

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 55.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados por el Congreso Nacional de la Unión, después de un año de su vigencia.

Art. 56.- La Unión será declarada disuelta cuando no cumpla los fines para los que fue creada, no cumpla los requisitos de ley; y, el procedimiento será el que establece el inciso cuarto del Art. 440 del Código del Trabajo.

Art. 57.- La representación legal de la Unión la ejercerá el Presidente o quien haga sus veces, de acuerdo con los presentes Estatutos .

Art. 58.- Los presentes Estatutos entraran en vigencia una vez que se cumpla con lo estipulado en el Art. 446 del Código del Trabajo.

CERTIFICO: Que los presentes estatutos fueron discutidos y aprobadas sus reformas en el VII Congreso de la UGTE, realizada los días 10 y 11 de diciembre del 2004; y ratificado en el XV Consejo Nacional, realizado el 10 de noviembre del 2006.

Lic. Gladys Sisa
SECRETARIA DEL VII CONGRESO NACIONAL UGTE

